

## **TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE APRUEBAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LAS SUBASTAS EUROPEAS INTRADIARIAS**

(DCOOR/DE/004/24)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a XX de XXXX de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.b y 7.38 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-Ley 1/2019, en su artículo 7, acerca de la supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural, determina en su apartado primero la potestad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para establecer, mediante circular, las metodologías relativas al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en los sectores de electricidad y gas. Asimismo, atribuye a este organismo la potestad de determinar las reglas de los mercados organizados en su componente normativa en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad reguladora nacional de conformidad con las normas del derecho europeo.

En fecha 2 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema.

La Circular 3/2019, en su artículo 5, establece que el operador de mercado deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación del mercado. Asimismo, en el punto 5 del artículo 10, establece que el operador del mercado, en coordinación con el resto de operadores del mercado, tendrá en cuenta, a la hora de realizar la casación del mercado, lo previsto en el Plan de funciones conjuntas de los operadores de acoplamiento de mercado, en el algoritmo de acoplamiento de mercados, en el procedimiento de contingencia, en la definición de productos negociables y en los límites de precios del mercado, según lo indicado en los artículos 7, 36, 37, 40, y 41 del Reglamento (UE) 2015/1222.

**Segundo.** El Reglamento (UE) 2015/1222 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM por sus siglas en inglés), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 25 de julio de 2015 y con entrada en vigor el 14 de agosto de 2015, establece en su artículo 55 que los operadores de sistema elaborarán una propuesta de metodología única de fijación del precio de la capacidad de intercambio entre zonas de oferta intradiaria, que debe reflejar la congestión del mercado y se basará en ofertas reales. A este respecto, cabe mencionar que la plataforma de negociación continua intradiaria europea operativa desde 2018

permite la negociación intradiaria, pero por su naturaleza no es capaz de poner precio a la capacidad transfronteriza.

De acuerdo a las disposiciones recogidas en el CACM vigente en aquel momento en su artículo 9, dicha metodología debía ser aprobada por los todos los reguladores nacionales en el ámbito europeo por unanimidad, y en su defecto ser derivado a la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (ACER) para su aprobación y posible enmienda.

La propuesta elaborada por el conjunto de operadores de sistema europeos se basaba en el establecimiento de subastas intradiarias, y fue remitida a los reguladores nacionales en agosto de 2017, los cuales, ante la falta de consenso para su aprobación, la derivaron a ACER en julio de 2018. Al amparo de la Decisión 01/2019, ACER aprobó la metodología para fijar precios a la capacidad intradiaria, introduciendo algunos cambios sobre la propuesta recibida.

La metodología, recogida en el anexo 1 de la Decisión de ACER, establecía un diseño de tres subastas intradiarias en convivencia con el mercado intradiario continuo. La implementación de las subastas intradiarias europeas requería la adaptación de otras metodologías recogidas en el CACM: *'Methodology for the price coupling algorithm'*, *'the continuous trading matching algorithm'* y *'the intraday auction algorithm'*. A tal fin, los operadores de mercado (NEMOs), remitieron a ACER en julio de 2019 una propuesta con la modificación de esas tres metodologías, que fueron aprobadas en enero de 2020.

Está previsto que los trabajos de implementación de las IDA finalicen en junio de 2024, antes de lo cual las reglas de mercado de OMIE deben incorporar ciertos cambios para habilitar reglamentariamente la participación del mercado ibérico en dichas subastas intradiarias.

Cabe destacar que el sistema eléctrico ibérico (MIBEL) ya incorpora en su diseño 6 subastas intradiarias de carácter regional que pone precio a la capacidad de interconexión entre Portugal y España, al amparo del artículo 63 del Reglamento CACM. Estas subastas regionales, serán reemplazadas por las tres subastas intradiarias europeas, y por tanto eliminadas en tanto que ya no cumplen el punto 4 de dicho artículo 63, y especialmente en vista de la actual reforma de mercado acordada entre Consejo y Parlamento Europeo (*'NEMOs should submit all orders to the single day-ahead and intraday coupling and should not organise the trading of day-ahead and intraday products, or products with the same characteristics, outside the single day-ahead and intraday coupling'*) y la previsible futura adaptación del CACM.

Las nuevas subastas intradiarias europeas junto al mercado intradiario continuo, conformarán el acoplamiento del mercado intradiario europeo, o tal y como se denomina en su terminología inglesa el “Single Intraday Coupling” (SIDC).

**Tercero.** El operador de mercado eléctrico ibérico (OMIE) elaboró una propuesta de modificación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad, para recoger los aspectos necesarios para la implantación de las subastas intradiarias europeas (o IDA en sus siglas en inglés) que sustituirán a las actuales subastas regionales intradiarias de ámbito ibérico. Dicha propuesta fue lanzada a consulta pública por OMIE entre el 19 de enero y el 19 de febrero de 2024, de acuerdo con el procedimiento de aprobación recogido en el Capítulo X, Artículo 23 de la Circular 3/2019 de 20 de noviembre, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de la operación del sistema.

Una vez considerados los comentarios remitidos por los sujetos los sujetos interesados, OMIE remitió una nueva propuesta de reglas de mercado a la CNMC, junto a la correspondiente memoria justificativa de los cambios propuestos.

Dicha propuesta revisada tuvo entrada en el registro de la CNMC el día 7 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Con fecha 5 de abril de 2024, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la “*Propuesta de resolución por la que se aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a las subastas intradiarias europeas*”. Asimismo, en esa misma fecha, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones en el plazo de 20 días hábiles.

**Quinto.** Con fecha 5 de abril de 2024, se remitió la propuesta de resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas para que aportaran sus comentarios al respecto.

**Sexto.** Tras la recepción de la propuesta, así como, tras el trámite de audiencia, con fecha XX de XX de 2024, se remitió la propuesta de reglas y resolución al Consejo de Reguladores del MIBEL, para que aportaran sus comentarios al respecto. Dicho Consejo no ha manifestado oposición a la modificación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, habilita a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para dictar actos de ejecución y aplicación de las circulares, que habrán de publicarse en el BOE.

La Circular 3/2019, en su artículo 5, establece que el operador de mercado deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación europea, y presentar las propuestas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mercado mayorista de electricidad.

Por su parte, el artículo 23 de la Circular 3/2019 establece el procedimiento de aprobación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de las metodologías, condiciones, reglas de funcionamiento de los mercados y procedimientos de operación y proyectos de demostración.

El objetivo principal de esta propuesta de revisión de Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradiario de Electricidad es adaptar su contenido a la implementación de las 3 subastas intradiarias europeas requeridas por la metodología aprobada por ACER en su Decisión 01/2019 para poner precio a la capacidad transfronteriza en el horizonte intradiario, así como las metodologías modificadas por ACER a tal fin, que definen el algoritmo de market coupling de las subastas diaria e intradiaria y de negociación continua. Se encuentra por tanto dentro del ámbito de la función de la CNMC prevista en el artículo 7.1.b de la ley 3/2013, esto es, establecer la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en el sector de la electricidad.

### **Segundo. Síntesis de los cambios propuestos por el operador del mercado: subastas intradiarias europeas**

La propuesta de reglas recibida del operador del mercado recoge los aspectos necesarios para implementar las nuevas tres subastas intradiarias de alcance europeo (IDA), abandonando ya las seis subastas regionales en el ámbito MIBEL.

Para ello, se eliminan del cuerpo de reglas las referencias a las seis subastas intradiarias regionales y se introducen las nuevas reglas necesarias para las IDA.

Estos cambios aplican de forma general al texto de Reglas, especialmente al capítulo octavo dedicado al mercado intradiario.

Adicionalmente a la descripción de las nuevas IDA, su incorporación requiere modificar otros procesos regulados por las Reglas del Mercado (horarios y procedimientos, liquidaciones, reclamaciones, etc.). Los aspectos más relevantes se sintetizan a continuación.

## A. Horarios y procesos

Se adaptan en general los horarios y procedimientos, normales y de emergencia, acordados tanto a nivel europeo por todos los operadores de mercado y operadores del sistema, como a nivel regional con los operadores del sistema ibéricos.

Las nuevas subastas intradiarias europeas presentan unos horarios de recepción de ofertas similares a tres de las actuales subastas regionales, de forma que dos se efectúan el día anterior a la entrega y negocian las 24 horas del día siguiente: 15:00 D-1, 22:00 D-1 y la tercera subasta 10:00 D se celebra en el día de entrega para negociar las 12 últimas horas del periodo de entrega.

Cabe destacar con respecto a la primera subasta que el horizonte temporal de sus procesos se ve afectado por la hora de publicación del Programa Diario Viable (PDVP/D). La propuesta del Operador del Mercado prevé un plazo a disposición de los sujetos para revisar sus ofertas entre la publicación del resultado del proceso de restricciones (publicación del PDVP) y el cierre de la presentación de ofertas a la primera subasta intradiaria.

No obstante, advierte OMIE que, de acuerdo con los horarios establecidos en los procedimientos europeos de acoplamiento de las IDAs, el cierre de recepción de ofertas para la primera sesión no puede ser ampliado, ya que podría provocar un desacoplamiento de la zona MIBEL y en su caso, de la mayoría de las zonas de precio. Por ello, los agentes únicamente podrán disponer de un tiempo máximo comprendido entre la publicación del PDVD/PT por parte de los OS y el cierre de la primera sesión IDA (15:00), pudiendo ser este tiempo menor de los 15 minutos actuales en el caso de que la publicación del PDVD se retrasase más allá de las 14:45.

Tras su consulta pública, OMIE incluye texto opcional en las reglas 39.4 y 43.1 para que los reguladores consideren, si lo creen conveniente, la fijación de un periodo de tiempo garantizado antes del cierre de la recepción de ofertas (GCT, siglas de *Gate Closure Time*) para que los agentes puedan revisar sus ofertas. En la situación en la que los agentes de mercado no dispongan de ese periodo

de tiempo debido a posibles retrasos del PDVD/PT, la zona MIBEL no podrá participar en la subasta IDA. La valoración de esta cuestión por la CNMC se presenta en el expositivo Tercero de esta Resolución.

## **B. Tipología de ofertas**

Se ha incluido en las reglas el tratamiento de la nueva tipología de ofertas, tanto desde el punto de vista de energía como de valoración económica, en línea con la decisión de ACER “*Decision on ID products: Annex I - Products that can be taken into account by NEMOs in intraday coupling process in accordance with Article 53 of the Commission Regulation (EU) 2015/1222 of 24 July 2015 establishing a guideline on capacity allocation and congestion management*” y los resultados de las pruebas de rendimiento del algoritmo Euphemia. Es decir, se eliminan las condiciones complejas utilizadas en las anteriores subastas regionales complementarias y se introducen las ofertas complejas de tipo bloque simple<sup>1</sup>.

## **C. Otras modificaciones**

Se incorporan las adaptaciones necesarias para la liquidación económica del flujo transfronterizo de la interconexión entre España y Francia, con los NEMO o cámaras de compensación operativos en zona francesa.

Se prevé la posible suspensión de las subastas intradiarias a nivel europeo en caso de que ocurran incidencias graves durante un periodo máximo de siete (7) días, contando desde el día de su puesta en producción.

Se contempla la nueva casuística que se puede producir en el cálculo de la renta de congestión en caso de que coexistan temporalmente distintas resoluciones temporales a ambos lados de la interconexión entre España y Francia<sup>2</sup>, durante el cual se podrán producir rentas negativas y flujos en sentidos antieconómicos de reducida envergadura.

---

<sup>1</sup> Ofertas complejas con las siguientes características: energía ofertada (compra o venta) a un número cualquiera de horas (bloque) dentro del horizonte de la subasta; precio único para todas las horas del bloque; la oferta será aceptada o rechazada si el precio medio ponderado está por encima (venta) o por debajo (compra) de ese precio medio; porcentaje mínimo de aceptación (energía mínima que debe resultar casada en todas y cada una de las horas ofertadas).

<sup>2</sup> La resolución temporal será finalmente armonizada en quince minutos para todas las zonas, pero transitoriamente podrían coexistir distintos valores: una hora, treinta minutos o quince minutos.

Se modifican las reglas para recoger el tratamiento de los descuadres que se pueden producir en la liquidación del mercado como consecuencia de una eventual anulación total o parcial de las sesiones de los mercados intradiarios de subastas (IDA), de manera análoga a como se viene realizando para el resto de los mercados.

Se introducen adicionalmente otros cambios considerados necesarios, aunque no directamente vinculados a la incorporación de las subastas intradiarias europeas, como por ejemplo la definición de la figura *Titular de Instalación de Almacenamiento*; y algunas mejoras para agilizar los sistemas de gestión de cobros, pagos y garantías; así como mejoras de redacción o corrección de erratas.

#### **D. Cambios incorporados por OMIE tras su trámite de consulta**

Se adapta la Regla 4.2 para incluir la mención a los titulares de almacenamiento en consonancia con la regla 4.1.

Se adapta el texto de la Regla 5.2 para explicitar que las unidades genéricas deben deshacer sus posiciones en las subastas intradiarias.

Se acerca la vigencia de indisponibilidades y limitaciones hasta 5 minutos antes del GCT y/o la apertura de ronda del continuo.

Se precisa tanto la nomenclatura como los procesos utilizados en lo relacionado con el Programa Diario Viable.

Se asegura que la aplicación de precios límite se refiere al conjunto del mercado intradiario, tanto continuo como de subastas.

### **Tercero. Consideraciones de la CNMC**

Se expone a continuación la valoración por esta Comisión de la propuesta del operador del mercado, así como de los comentarios formulados por los sujetos interesados en los trámites de audiencia.

#### **A. Valoración general de la propuesta de OMIE**

En líneas generales, esta Comisión considera que la propuesta de modificación de las Reglas del Mercado efectuada por el Operador del Mercado es adecuada en tanto que permite la integración del mercado ibérico en las subastas intradiarias europeas, lo que facilitará un importante avance en el desarrollo del mercado interior de la energía, permitiendo poner precio al uso de la capacidad en el horizonte intradiario y ofreciendo a los sujetos que actúan en el mercado



mayores oportunidades para llevar a cabo sus ajustes de programa en el horizonte intradiario.

## **B. Sobre el texto opcional propuesto por OMIE**

Como se ha indicado en la descripción de la propuesta, el horizonte temporal de los procesos de la primera subasta IDA se ve afectado por la hora de publicación del Programa Diario Viable (PDVD).

El PDVD es, de acuerdo con la definición del Procedimiento de Operación 3.1, el programa de energía diario de las diferentes unidades de programación que incorpora, sobre la casación del mercado diario y la declaración de contratos bilaterales, las modificaciones de programa derivadas del proceso diario de solución de las restricciones técnicas identificadas tras el mercado diario. El PDVD lo compone el operador del sistema tras el proceso de resolución de restricciones que a su vez se inicia con la recepción por dicho operador del sistema del programa resultante de la casación del mercado diario, que le es facilitado por OMIE, y de las nominaciones de ejecución de contratos bilaterales, que le proporcionan los sujetos de mercado (PDBF).

Los horarios de publicación de los programas están condicionados por los procesos secuenciales. Las vigentes Reglas y Procedimientos de Operación prevén la publicación de los resultados del mercado diario (PDBC) a las 13:00, del PDBF 30 minutos tras la publicación del PDBC (13:30) y del PDVD 75 minutos tras la publicación del PDBF (14:45). En caso de incidente, estos horarios pueden sufrir retrasos, lo que hasta la fecha podía afectar al cierre de una subasta intradiaria regional o a la apertura del continuo, lo que OMIE podía retrasar sin impactar en las zonas de oferta gestionadas por otros NEMO.

De acuerdo con los horarios establecidos en los procedimientos europeos de acoplamiento de las IDAs, el cierre de recepción de ofertas para la primera sesión de subastas (IDA1) se produce a las 15:00, no estando previsto en dichos acuerdos que este horario pueda ser retrasado o ampliado ocasionalmente, entre otras razones, porque tendría impacto a su vez sobre la apertura del intradiario continuo. Advierte OMIE en los informes justificativos que acompañan la propuesta de reglas que el retraso o ausencia en la IDA de un solo NEMO podría provocar el desacoplamiento de la mayoría de las zonas de precio, ya que los acuerdos no garantizan la continuidad de la IDA en caso de desacoplamiento de alguna zona de oferta. Al contrario, según se desprende de la información facilitada por el Market Coupling Steering Committee (MCSC), en caso de desacoplamiento de la zona MIBEL de la IDA1, se sumarían automáticamente a dicho desacoplamiento todos los NEMO excepto GME (Italia) y HENEX (Grecia).

En consecuencia, tras la puesta en marcha de las IDA ya no será posible para la zona ibérica absorber sin consecuencias retrasos en la publicación del PDVP y su confirmación más allá de las 14:45. Si tal retraso se produjera hasta antes de las 15:00 la consecuencia sería interna, resultaría en pérdida para los sujetos de la posibilidad de actualizar sus ofertas a la IDA1. Ahora bien, llegadas las 15:00, la consecuencia sería, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, la suspensión de la IDA1 en toda Europa por un problema en España. Es poco probable llegar a este punto en un primer momento, pero debe tenerse en cuenta que la situación podría empeorar considerablemente tras la implementación de la unidad de tiempo de mercado de 15 minutos, prevista en enero de 2025, ya que se prevé que el algoritmo Euphemia requerirá más tiempo para completar la casación y, por tanto, se retrasará la hora de publicación del resultado de dicha casación, afectando en cascada a todos los procesos posteriores, hasta llegar al PDVD (Programa Diario Viable Provisional publicado por el operador del sistema más confirmación).

A este respecto, en primer lugar, la CNMC considera que la suspensión de la IDA1 en ámbito europeo por un retraso en zona española debería evitarse. Podría tener justificación en un contexto excepcional, pero no en condiciones normales ni de forma recurrente. Se deben por tanto hacer los mejores esfuerzos posibles para evitar tal circunstancia. Conviene matizar que esta Comisión considera que el origen del problema se encuentra fuera de la zona española, en la negativa de otros NEMO a continuar con la subasta en caso de desacoplamiento de alguno de ellos y que la solución óptima sería modificar los términos de ese acuerdo entre operadores. No obstante, esa opción escapa a las facultades de la CNMC, por lo que se deben prever medidas en zona española.

A grandes rasgos, existen dos opciones en el ámbito local: recortar los plazos del operador del sistema o los del operador del mercado. La primera opción consistiría en dar rigidez a la hora límite de envío del PDVP a OMIE por parte del OS, que podrían ser las 14:45 actuales, antes o después. Esto supondría que el OS podría no disponer de los 75 minutos previstos para la resolución de restricciones y, en caso de no tener capacidad para reducir los tiempos de cálculo de dichas restricciones, tendría que remitir al OM una versión incompleta del PDVP, resolviendo las restricciones técnicas pendientes en el proceso de tiempo real. La segunda opción consistiría en reducir, o incluso eliminar, el periodo de tiempo ofrecido por OMIE a los sujetos de mercado para modificar sus ofertas entre la obtención del PDVD (<14:45) y el cierre de la IDA1, esto es actualmente, como mínimo, 15 minutos.

La gestión de los tiempos por el operador del sistema se tendrá que decidir en el ámbito de los procedimientos de operación del sistema. En lo que a las reglas

del mercado se refiere, la propuesta de OMIE para intentar evitar la suspensión de la primera IDA consiste en reducir lo máximo posible el tiempo del que disponen los sujetos para revisar sus ofertas tras la publicación del PDVP, dejando dicho plazo condicionado a la hora de publicación del PDVP, pudiendo ser incluso nulo. No obstante, tras su consulta pública, OMIE recupera la idea de establecer un plazo mínimo de revisión de las ofertas, para lo que propone la incorporación de un texto opcional en las reglas 39.4 y 43.1, para que los reguladores consideren, si lo creen conveniente, el establecimiento de un periodo de tiempo garantizado antes del cierre de la recepción de ofertas a la IDA1 para que los agentes puedan revisar sus ofertas. Ello implica que, en el supuesto de que la publicación del PDVD sufra un retraso en zona española o portuguesa, OMIE mantiene abierta la participación en la IDA1, aunque reduciendo el tiempo de revisión de ofertas, hasta la hora límite determinada por las autoridades reguladoras (por ejemplo, 14:50, si la decisión fuera garantizar a los sujetos 10 minutos para revisar sus ofertas). Llegado ese momento sin haber podido OMIE integrar en sus sistemas el PDVD, la zona MIBEL no podría ya participar en la subasta IDA, provocando además la anulación de la IDA1 para casi todas las zonas europeas.

Tras considerar el texto opcional propuesto por OMIE, la CNMC ha optado por incorporar los párrafos propuestos en las reglas 39.4.1.1 y 43.1, fijando el plazo mínimo de revisión de ofertas en cinco minutos. Mediante el trámite de audiencia e información pública de esta resolución se espera obtener información sobre el interés de los sujetos de mercado y la adecuación del plazo mínimo propuesto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### III. RESUELVE

**Primero.** Aprobar las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad.

La presente resolución surtirá efectos en la fecha de puesta en producción de las subastas intradiarias europeas, a determinar por el proyecto de acoplamiento intradiario europeo (*Single Intraday Coupling -SIDC-*), y que será comunicada por el operador del mercado a la CNMC, a los agentes de mercado y a los operadores de sistema tan pronto haya sido determinada.

**Segundo.** Dejar sin efecto en esa misma fecha las reglas aprobadas por Resolución de la CNMC 23 de febrero de 2023.

La presente resolución, junto con su anexo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

*Notifíquese esta resolución al Operador del Mercado Ibérico Eléctrico (OMIE) y a Red Eléctrica de España, S.A.U y publíquese en la página web de la CNMC.*

#### **IV. ANEXO: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD**

[Se adjunta el texto de reglas en versión de cambios resaltados respecto a la versión vigente, así como en versión de cambios aceptados]

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN